

Instrucción 1/2013, de 17 de mayo, de la Dirección General de Administración de Justicia por la que se establecen los criterios para el disfrute de vacaciones, días de permiso por asuntos particulares y festivos compensables.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 8 modifica los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, sobre permisos y vacaciones de los funcionarios públicos, en virtud del cual se reducen respecto a la normativa anterior los días de asuntos particulares se suprimen los días adicionales por antigüedad tanto en el caso de las vacaciones como en el de los días por asuntos particulares y se suspenden los pactos, acuerdos y convenios para el personal funcionario y laboral suscritos por las Administraciones Públicas y por sus Organismos o Entidades a ellas vinculados, que contradigan estas disposiciones.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modifica el artículo 502 y 503, suprimiendo los días adicionales por antigüedad tanto en el caso de las vacaciones como en el de los días por asuntos particulares y omitiendo cualquier mención tanto a su periodo de duración como a la prohibición de su acumulación a las vacaciones anuales retribuidas.

Las mencionadas modificaciones afectan a determinados aspectos de la Resolución de 11 de agosto de 2008, de la Dirección General de Administración de Justicia, que regula el régimen de vacaciones, permisos, licencias y reducciones de jornada del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que aconseja dictar la presente Instrucción con el fin de clarificar las condiciones de disfrute de vacaciones, permiso por días de asuntos particulares y festivos compensables.

El artículo 33.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, determina que los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante la emanación de instrucciones, circulares y órdenes de servicio.

La Dirección General de Administración de Justicia ejerce las funciones de gestión integral del personal con respecto a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.1) del Decreto 315/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Justicia.

Esta Instrucción tiene por objetivo en aras a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos aclarar que la omisión de prohibir acumular vacaciones anuales retribuidas al permiso por asuntos particulares tras la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial nos lleva a permitir su disfrute acumulado en todo caso y debido a la disminución de asuntos particulares considerar que la limitación de disfrutar las vacaciones en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos se flexibilice, permitiendo, sin perjuicio de las necesidades de servicio, solicitar el disfrute independiente de hasta 7 días hábiles por año natural.

En consecuencia, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Justicia en su reunión del día 16 de mayo de 2013 y en el ejercicio de las competencias atribuidas según el artículo 13.1.l) del Decreto 315/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Justicia, este Centro Directivo acuerda:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Instrucción tiene por objeto fijar los criterios que permitan unir los días de asuntos particulares y fiestas compensables con vacaciones.

La presente Instrucción es de aplicación al personal funcionario perteneciente a los Cuerpos Nacionales de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y que prestan servicios en el ámbito sectorial de la Administración de Justicia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Criterios de disfrute de vacaciones.

Las vacaciones se disfrutarán en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos. No obstante, a petición del trabajador y durante el período anual, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrán solicitar el disfrute independiente de hasta 7 días hábiles por año natural.

Tercero.- Criterios de disfrute de días de permiso por asuntos particulares y festivos compensables.

Tanto los días 24 y 31 de diciembre, en caso de que coincidan en festivo o sábado, así como los festivos que coincidan con el descanso semanal, se compensarán en el día laborable inmediatamente anterior o desde la fecha en que se produzca hasta el 15 de enero del año siguiente.

Los días de permiso por asuntos particulares y festivos compensables a los que se hace referencia en el párrafo anterior podrán acumularse a los días de vacaciones.

Cuarto.- Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el 17 de mayo de 2013.

LA DIRECTORA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tomasa Hernández Martín

